



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 28 de Diciembre del 2005 -- N° 175

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		967	Confírese el Premio Nacional "Eugenio Espejo" a varios ciudadanos y a los organismos públicos y privados que han sobresalido en actividades culturales, literales, científicas y artísticas
DECRETOS:			
956	2		17
ACUERDO:			
CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR, CODENPE:			
		95	Reconócese la constitución legal del Centro Intercultural KAWSARIMUY, domiciliado en la ciudad de Quito, D. M., provincia de Pichincha
957	2		
958	2		
959	3		17
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL			
RESOLUCIONES:			
960	5	PLE-TSE-6-14-12-2005 Apruébase la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional Movimiento "Revolución Pacífica", al que se le asigna el número 40 del Registro Electoral	18
961	5		
965	6	PLE-TSE-7-14-12-2005 Apruébase la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional Movimiento "Conciliación Nacional", al que se le asigna el número 39 del Registro Electoral	19

	Págs.
PLE-TSE-7-15-12-2005 Apruébase la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional Movimiento Político Nacional "Compromiso Cívico Cristiano con la Comunidad - C4", al que se le asigna el número 23 del Registro Electoral	19

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal Cantón Junín: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007	20
- Gobierno Municipal Cantón Junín: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	26
- Cantón Gonzanamá: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	32
- Gobierno Municipal del Cantón Zaruma: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos	38

N° 956

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 661 de 12 de octubre del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 137 de 1 de noviembre del año en curso se encargó la Cartera de Gobierno y Policía, mientras se designa al titular, al señor doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 712 de 24 de octubre del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 140 de 8 de noviembre de igual año, dispone que el encargo al Viceministro de Trabajo y Empleo en esa Cartera de Estado, tendrá vigencia mientras dure el encargo del doctor Galo Chiriboga Zambrano, titular de la Cartera de Trabajo y Empleo, en el Ministerio de Gobierno y Policía;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 957 de 14 de diciembre del 2005, se nombra al titular del Ministerio de Gobierno y Policía; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Agradecer los valiosos y patrióticos servicios prestados al país por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo, desde las funciones de Ministro de Gobierno y Policía, encargado.

Art. 2.- El doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo, asume las funciones de titular en el Ministerio de Trabajo y Empleo.

Art. 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 957

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Nómbrase al señor doctor Alfredo Castillo Bujase, para desempeñar las funciones de Ministro de Gobierno y Policía.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 958

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, previa resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Armada, según oficio N° COGMAR-COM-025-R del 9 de diciembre del 2005,

Decreta:

Art. 1°.- Por cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 117 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Personal de la Fuerzas Armadas, considerando las regulaciones dictadas por el Comando General de la Fuerza Naval sobre la reestructuración de promociones constantes en la disposición transitoria sexta de las reformas a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y el artículo 105 de la misma ley concordante con los artículos 22 y 23 del Reglamento General a la Ley de Personal de las FF. AA., promuévese al inmediato grado superior, a los siguientes señores oficiales superiores:

LISTA DE SELECCION DEFINITIVAS DE OFICIALES DE ARMA SUPERIORES DE LA FUERZA NAVAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005

PROMOCION N° 033 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1999
Con fecha 20 de diciembre del 2005

0904895778	CPNV EMC	Espinosa	Espinosa	Livio Lenín
0905314944	CPNV EMC	Molestina	Malta Aland	Javier
0904675394	CPNV EMC	Lalama	Fernández	Milton Alberto
1704171105	CPNV EMC	Gross	Albornoz	Jorge Luis
1704037249	CPNV EMC	Dousdebos	Boada	Pablo Luis

PROMOCION N° 041 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1999
Con fecha 20 de diciembre del 2005

1706773189	CPCB EM	Gómez	Proaño	Manuel Humberto
1707455075	CPCB EM	Noboa	Estrella	Oscar René
0601744691	CPCB EM	Córdova	Chehab	Miguel Santiago
1707154553	CPCB EM	Sosa	Ocampo	Diego Ramiro
1707724454	CPCB EM	Paredes	Escobar	Byron Gabriel
1707770622	CPCB EM	Vela	Erazo	Jaime Patricio
1706846191	CPCB EM	Espinosa	Riofrío	Fabián Marcelo
1707584197	CPCB EM	Bucheli	Tapia	Enrique Ramiro
1706766969	CPCB EM	Alvarez	Romero	Hugo Eddy
1707329189	CPCB EM	Orellana	Rivadeneira	Angel Alfredo
1707612030	CPCB EM	Cadena	Jarre	Diego Fernando
1706890447	CPCB EM	Murgueytio	Morán	Ramiro Hernán
1705520763	CPCB EM	Villalba	Dahik	Marco Antonio
1706371810	CPCB EM	Pérez	Vaca	Hugo Leopoldo
1706895842	CPCB EM	Canelos	Salazar	Marco Antonio
0909080038	CPCB EM	Marcos	Vaca	José Ernesto
1706888623	CPCB EM	Cabrera	Ron	Julio Roberto

LISTA DE SELECCION DEFINITIVAS DE OFICIALES TECNICOS SUPERIORES DE LA FUERZA NAVAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005

PROMOCION N° 041 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1999
Con fecha 20 de diciembre del 2005

1706484068	CPCB EMS	Ruales	Granja	Carlos Marcelo
1001355179	CPCB EMS	García	Guevara	Luis Fernando

0908361124	CPCB EMS	Vaca	Ramos	William Roberto
0907885248	CPCB EMS	Gutiérrez	Wilson	Kléber Jacinto

LISTA DE SELECCION DEFINITIVAS DE OFICIALES DE SERVICIOS SUPERIORES DE LA FUERZA NAVAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005

PROMOCION N° 013 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1999
Con fecha 20 de diciembre del 2005

1704895190	CPFG EMS	Gómez	Navarro	José Patricio
0601232671	CPFG EMS	Zavala	Arellano	Miguel Rodrigo

LISTA DE SELECCION DEFINITIVAS DE OFICIALES ESPECIALISTAS SUPERIORES DE LA FUERZA NAVAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003

PROMOCION N° 016 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1998
Con fecha 20 de diciembre del 2005

1302305204	CPFG CSM	Santana	Viteri	Arturo Isaac.
------------	----------	---------	--------	---------------

PROMOCION N° 022 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1999
Con fecha 20 de diciembre del 2005

1705958062	CPCB CSM	Palacios	Salvador	José Armando.
------------	----------	----------	----------	---------------

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 15 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 959

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Armada, según oficio N° COSUBA-SEC-099-R del 12 de diciembre del 2005,

Decreta:

Art. 1°.- Por cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 117 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Personal de la Fuerzas Armadas, considerando

las regulaciones dictadas por el Comando General sobre la reestructuración de promociones constantes en la disposición transitoria sexta de las reformas a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, promuévese al inmediato grado superior, a los siguientes señores oficiales subalternos:

LISTA DE SELECCION DEFINITIVAS DE OFICIALES DE ARMA SUBALTERNOS DE LA FUERZA NAVAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005

PROMOCION N° 046 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1999
Con fecha 20 de diciembre del 2005

1707316384	TNNV SU	Calderón Rivadeneira Luis Fernando
0911527885	TNNV SU	Rodríguez Jara Marfiu Wladimir
0801274648	TNNV IM	Kon Becerra Luis Eduardo
1707594519	TNNV AV	Martínez Baracaldo Eduardo
1709503328	TNNV SU	Velásquez Gaón Luis Felipe
0912553724	TNNV AV	Nivela Bajaña Carlos Javier
0911106912	TNNV SU	Benítez Jiménez José Herberto
1707993034	TNNV IM	Garzón Ayala Diego Ricardo
0909188112	TNNV SU	Coello Murillo Jorge Luis
1709822975	TNNV AV	Guerrero González Juan Guillermo

PROMOCION N° 052 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2000
Con fecha 20 de diciembre del 2005

0911964856	TNFG IM	Mendieta Flores Milton Valentín
0911614766	TNFG SU	Cortez Hinnacqui Luis Hernán
0911860898	TNFG SU	Navas Vera César Antonio
1706759394	TNFG IM	Garzón Encalada Carlos Aurelio
0908605637	TNFG SU	Garay Cuesta Francisco Alberto
1711083400	TNFG SU	Andrade Rosero Henry Bolívar
1712918034	TNFG SS	Tello Toapanta Juan Carlos
1709533820	TNFG SU	Rubio Garcés Santiago Xavier
1710529338	TNFG SS	Negrete Salas Pablo Gonzalo
1705085809	TNFG SU	Arias Cucalón Daniel Ernesto
1711248987	TNFG AV	Romero Mier Steeven Gustavo
0915518989	TNFG SU	Mindiola Rodríguez Julio Fabricio
0913894028	TNFG SU	Naula Yungan Marcos Rogelio
1709426850	TNFG SU	Tapia Chichande Alex Paúl
1709433468	TNFG IM	Espinoza Zambrano Juan Francisco
0915779359	TNFG SU	Méndez Salas Mark Antonio Gabriel
1710247022	TNFG SU	Lemos Flores Gonzalo Oswaldo
1710163427	TNFG SU	Páez Moreno Danny Mauricio
1708006331	TNFG AV	Meza Auz Pablo Gilberto
0602883548	TNFG IM	Buñay Calle Edison Patricio
0913967055	TNFG AV	Farías Sánchez Kléber Vicente
0912797826	TNFG SS	Arce Aroca Wilson Wilfredo

0911114304	TNFG SS	Palomeque Carrera Leonardo Xavier
0912185733	TNFG SU	Chong Alvarado Mario Roberto
1802493708	TNFG SU	Zurita Ortiz Alvaro Danilo

PROMOCION N° 057 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2001
Con fecha 20 de diciembre del 2005

1712441649	ALFG SU	Pazmiño Mayorga Juan Carlos
1715013841	ALFG SU	Delgado López Carlos Eduardo
2000041901	ALFG SU	Jaya Paredes Pedro Roberto
1711445518	ALFG SU	Torres Olmedo Jorge Eduardo
0914751664	ALFG SU	Alvarez Chamba Jhenny Patricio
0915813810	ALFG SU	Barriga Rosales Schubert Andrés
0915807242	ALFG AV	Arévalo Celi Hernán Alberto
0802022301	ALFG SU	Morán Villamarín Erick Paúl
1715686414	ALFG SS	Romero Almeida René Rodrigo
1712444577	ALFG AV	Oleas Valle Carlos Alonso
0915728174	ALFG SU	Isaza Egíez Marcelo Javier
0915243158	ALFG SU	Muñoz López Erick Germán
1707609432	ALFG AV	Bohórquez Andrade Wilson Andrés
0702517368	ALFG SU	Moscoso Valarezo Pablo Marcelo
1713759122	ALFG SU	Hidalgo Coloma Christian David
1203350374	ALFG IM	Espíndola Vásquez Xavier Eduardo
1711094332	ALFG SU	Santamaría León John Alexander
1712510401	ALFG SU	Acosta Galarza José Luis
0918042110	ALFG SU	Herrera Pillajo José Francisco
0915694475	ALFG ARM	Gómez Bravo Víctor Tomás
1710885987	ALFG IM	Vega Guano Juan Carlos
0915258305	ALFG SS	Falcones Solís Milton Efraín
0911934438	ALFG SU	Coba Martínez Edison Hernán
0915815690	ALFG SU	López Guevara Geovanny Napoleón
0918900325	ALFG SU	Bermeo Reyes Magno Cecilio
0915259097	ALFG SU	Calderón Muñoz Diego Orlando
0102455458	ALFG SU	Alvarado Flores Lenín Alfonso
1712904380	ALFG IM	Cassagne Martínez Christian René
0915824049	ALFG AV	Echeverría Saeteros Juan Carlos
1715145585	ALFG SU	Nájera Méndez Rony Vicente
1715778450	ALFG IM	Alvarez Vera Jaime Federico
0703545129	ALFG IM	Peñarreta Sares Danny Roberto
0915815187	ALFG SU	Villagrán Bastidas Mario Fernando
2000045761	ALFG SU	Mata Zavala Miguel Angel
1711395093	ALFG IM	Corella Parra Paúl Fabián

LISTA DE SELECCION DEFINITIVAS DE OFICIALES DE SERVICIOS SUBALTERNOS DE LA FUERZA NAVAL CORRESPONDIENTE AÑO 2005

PROMOCION N° 019 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1999
Con fecha 20 de diciembre del 2005

1802259596 TNNV AB Villacís Malo Fernando Patricio

PROMOCION N° 024 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2000
Con fecha 20 de diciembre del 2005

0913898094 TNFG AB Noboa Coronel Carlos Armando
0102542784 TNFG AB Beltrán Narváez Carlos Fernando
1708547201 TNFG AB Baquero Espinoza Marlon Kessinger
1001733458 TNFG AB. García Navarrete William Hernando
1306636695 TNFG AB Villacís Carreño Renán Marcel
1002103370 TNFG AB Moncayo Benavides Carlos Fernando
1708752876 TNFG AB Díaz Jiménez Jorge Enrique

PROMOCION N° 029 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2001
Con fecha 20 de diciembre del 2005

0916861560 ALFG AB Redrobán Ortiz Carlos Luis
0602930414 ALFG AB Montalvo Riofrío Marcelo Patricio
0919269829 ALFG AB Vizuela Aulla Renán Oliver
1711398360 ALFG AB Manjarrez Domínguez Héctor Hugo
1711897197 ALFG AB Barros Pilaquinga Miguel Albino
1711460343 ALFG AB Villacreses Toledo Kléber Patricio
1714729413 ALFG AB Batson Espinosa Christian Eduardo
1711939429 ALFG AB Manotoa Bautista Raúl Alexander
1710904648 ALFG AB Granda Marcillo Geovanny Francisco
0602784621 ALFG AB Murillo Castro Darío Fernando
0602936700 ALFG AB Falconí Piedra Guillermo Andrés

LISTA DE SELECCION DEFINITIVAS DE OFICIALES ESPECIALISTAS SUBALTERNO DE LA FUERZA NAVAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005

0601545320 TNNV MD Romero García Hugo Fernando
1707188742 TNNV MD Velásquez Tapia Jaime Ricardo
1708610058 TNNV OD De la Torre De la Torre Jenny Elizabeth
0400717682 TNNV OD Sánchez Laguna Manuel Mesías
1705900718 TNNV MD Huaca Sánchez Marco Antonio
0907680540 TNNV MD Llerena Toala Blanca Rosa
1707572408 TNNV MD Velasteguí Haro Rosa Adelaida
0908514276 TNNV MD Calderón Córdova Marco Antonio

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 15 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 960

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Derogar el Decreto Ejecutivo N° 901 del 2 de diciembre del 2005, por cuanto no se hizo efectivo el respectivo nombramiento de Gobernador de la provincia de Galápagos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 15 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 961

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 900 de 2 de diciembre del 2005, se aceptó la renuncia a la señora licenciada Grace Unda Romero, en su calidad de Gobernadora de la provincia de Galápagos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el referido Decreto Ejecutivo N° 900 de 2 de diciembre del 2005, y, ratificar desde el 2 de los citados mes y año, en sus

funciones de Gobernadora de la provincia de Galápagos, a la señora licenciada Grace Unda Romero, convalidando su actuación administrativa legal y financiera en el ejercicio de tales funciones.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 15 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 965

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que con fecha 4 de junio del 2002, en el Registro Oficial No. 589 se publicó la Ley Orgánica de Responsabilidad Estabilización y Transparencia Fiscal;

Que, con fecha 27 de julio del 2005, en el Registro Oficial No. 69 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad Estabilización y Transparencia Fiscal la cual, a través del numeral tercero del segundo artículo innumerado del título tercero estableció que de la totalidad de los recursos que comprenden el presupuesto para la reactivación productiva y social, del desarrollo científico - tecnológico y de la estabilización fiscal, el 5% se destinará para la investigación científico - tecnológica para el desarrollo, a través de proyectos de investigación y tecnología, a cargo del INIAP, SENACYT, Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica; y, universidades y escuelas politécnicas estatales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 611, publicado en el Registro Oficial No. 131 de fecha 24 de octubre del 2005, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad Estabilización y Transparencia Fiscal, el cual, en el primer inciso de su artículo 54 dispone que, para la asignación de los recursos indicados en el considerando precedente se constituirá, por decreto ejecutivo, un Comité Ejecutivo, integrado por representantes de la SENACYT, INIAP, CEEA y CONESUP, responsables de calificar los proyectos de inversión a ser financiados y contratados;

Que, con oficio No. SEN-PP-Q-CO5887 del 16 de noviembre del 2005, los representantes de SENACYT, INIAP, CEEA y CONESUP, informaron al Vicepresidente

Constitucional de la República que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad Estabilización y Transparencia Fiscal, se analizó, discutió y aprobó, por unanimidad, el Reglamento operativo para el financiamiento con recursos estatales de programas y/o proyectos de investigación y desarrollo, innovación y capacitación de recursos humanos;

Que, en atención a que el primer inciso del artículo 54 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad Estabilización y Transparencia Fiscal, dispone que el proyecto de la constitución del Comité Ejecutivo será elaborado por la SENACYT, INIAP, CEEA y CONESUP y puesto a consideración de la Presidencia de la República, dentro del plazo de treinta días posteriores a la entrada en vigencia del referido reglamento, y que en el mismo se establecerá su organización y funcionamiento, así como los criterios de relevancia, excelencia y pertinencia, para la calificación y priorización de los proyectos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Art. 171 numeral 5 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba la constitución del Comité Ejecutivo integrado por representantes de la SENACYT, INIAP, CEEA y CONESUP, la cual analizó, discutió y aprobó por unanimidad el Reglamento operativo para el financiamiento con recursos estatales de programas y/o proyectos de investigación y desarrollo, innovación y capacitación de recursos humanos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento operativo para el financiamiento con recursos estatales de programas y/o proyectos de investigación y desarrollo, innovación y capacitación de recursos humanos consensuado por el Comité Ejecutivo mencionado en el artículo precedente, el cual dispone lo siguiente:

“REGLAMENTO OPERATIVO

PARA EL FINANCIAMIENTO CON RECURSOS ESTATALES DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO, INNOVACION Y CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS

CAPITULO I

ANTECEDENTES

Art. 1. El Congreso Nacional el 15 de junio del 2005 expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, que en el numeral 2 del segundo artículo innumerado del Título III asigna “El 5% para la investigación científico-tecnológica para el desarrollo, a través de PR de investigación y tecnología, a cargo del INIAP; SENACYT; Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica; y, universidades y escuelas politécnicas estatales”.

Art. 2. En base a la Ley del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en Registro Oficial No. 413 del 5 de abril de 1994, Decreto Ejecutivo No. 1603, Art. 3 con el que dispone “Créase la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrita a la Vicepresidencia de la República,

como ente político rector del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, la cual será dirigida por el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología a nombrarse por el Presidente de la República, siendo entre otras las siguientes funciones:

- a. Dictar de común acuerdo con el Vicepresidente de la República y con la asesoría del Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología, las políticas en Ciencia y Tecnología del país y su articulación con las políticas de desarrollo económico y social;
- b. Elaborar, con base en la política de Ciencia y Tecnología, el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología, con la participación de las entidades que conforman el sistema de apoyo operativo y logístico de la Fundación para la Ciencia y la Tecnología - FUNDACYT;
- c. Coordinar y concretar las acciones estratégicas del Sistema de Ciencia y Tecnología;
- d. Dotar de financiamiento adecuado al Sistema de Ciencia y Tecnología;
- e. Promover la creación y mejoramiento de los instrumentos jurídicos necesarios para optimizar el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología; y,
- f. A la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología le corresponderá impulsar los mecanismos necesarios para obtener y canalizar los recursos financieros privados nacionales e internacionales para llevar adelante los programas y subprogramas que permitan la contribución de la Ciencia y la Tecnología para la modernización del Estado”.

Art. 3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 611, publicado en Registro Oficial No. 131 del 24 de octubre del 2005, el Presidente de la República ordena se constituya el Comité Ejecutivo integrado por representantes de la SENACYT, INIAP, CEEA y CONESUP, responsables de calificar los programas y/o proyectos de inversión a ser financiados y contratados, de conformidad con la ley, con los recursos previstos en el numeral 3 del segundo artículo innumerado del Título III de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, previstos para investigación científica y tecnológica.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 4. El presente Reglamento operativo fija las normas que regulan el financiamiento, aprobación y ejecución de programas y/o proyectos en unidades de investigación y desarrollo, estableciendo mecanismos para la distribución del 5% de los Fondos de la “Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal, CEREPS” que permitan desarrollar la ciencia y la tecnología del país.

SECCION No. 1

COMITE EJECUTIVO Y CONFORMACION DEL FONDO COMPETITIVO

Art. 5. Créase el Comité Ejecutivo para el manejo de los Fondos, CEREPS, para la selección y administración de los programas y/o proyectos concursables, y la administración

de los recursos asignados en el numeral 3 del segundo artículo innumerado del Título III de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, previstos para investigación científica y tecnológica.

Art. 6. Se conforma el Comité Ejecutivo que estará integrado por los siguientes miembros: El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología quien lo presidirá; un representante del INIAP; un representante de la Comisión de Energía Atómica, y, un representante de las universidades y escuelas politécnicas estatales designado por el CONESUP. El Director Ejecutivo de FUNDACYT actuará como Secretario.

Deberes y atribuciones:

- a. Fijar los requisitos y términos de referencia para las convocatorias públicas, invitando a los beneficiarios del fondo a la presentación de solicitudes de financiamiento de programas y/o proyectos enmarcados en las políticas y estrategias establecidas en el presente reglamento;
- b. Seleccionar los programas y/o proyectos presentados y tramitar su financiamiento con los fondos descritos en el numeral 3 de este reglamento. La selección se realizará sobre la base del informe y recomendaciones presentadas por FUNDACYT en calidad de organismo técnico operativo del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y a la disponibilidad de fondos, evitando la concentración en uno o muy pocos programas y/o proyectos;
- c. Aprobar los reglamentos, manuales e instrumentos de ejecución de las actividades de convocatoria, evaluación y financiamiento de programas y/o proyectos, así como sus cambios o revisiones;
- d. Vigilar la correcta utilización de los fondos asignados a programas y/o proyectos, así como resolver cualquier conflicto que surja durante su ejecución, seguimiento y control;
- e. Fijar las fechas para las convocatorias para la presentación de solicitudes de financiamiento de programas y/o proyectos Investigación; Innovación y Desarrollo; Capacitación de Recursos Humanos; y consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- f. Fijar el límite máximo para el financiamiento de programas y/o proyectos de Investigación; Innovación y Desarrollo; Capacitación de Recursos Humanos y Transferencia de Tecnología;
- g. Fijar la modalidad y el porcentaje de coparticipación de las entidades beneficiarias en los programas y/o proyectos;
- h. Determinar, en base de las Políticas de Ciencia y Tecnología, las líneas de investigación que serán motivo de la convocatoria a financiamiento de programas y/o proyectos Investigación; Innovación y Desarrollo; Capacitación de Recursos Humanos; consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

- i. Establecer los plazos para recepción de perfiles de programas y/o proyectos definitivos;
- j. Proponer las revisiones o cambios a realizarse a los reglamentos, manuales e instrumentos de ejecución de las actividades de financiamiento de programas y/o proyectos de Investigación y Desarrollo; Innovación; Capacitación de Recursos Humanos; y, consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Establecer y aprobar el sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de programas y/o proyectos cuyo esquema presentará el Presidente del comité y se lo ejecutará a través de FUNDACYT;
- k. Fijar las políticas para la administración del Fondo Competitivo que se crea en el Art. 10;
- l. Aprobar los presupuestos anuales del Fondo Competitivo presentado por el Presidente;
- m. Buscar y gestionar fuentes de financiamiento adicionales, nacionales e internacionales, que incrementará el Fondo Competitivo; y,
- n. Preparar y tramitar los decretos ejecutivos para la entrega de los recursos ante los organismos públicos respectivos de conformidad con lo que dispone el reglamento general.

Art. 7. El Comité Ejecutivo se reunirá previa la convocatoria escrita del Presidente, con un quórum mínimo de 3 de sus miembros, realizada con 8 días de anticipación, en donde consten los puntos propuestos para la reunión. A la convocatoria acompañará el detalle de los temas a tratar.

Art. 8. Las resoluciones del Comité Ejecutivo se adoptarán por votación nominativa de mayoría simple. En caso de empate, el tema será resuelto con el voto dirimente del Presidente.

Art. 9. El Comité Ejecutivo dejará constancia de sus resoluciones en actas de las sesiones firmadas por todos los asistentes, las que serán numeradas en orden ascendente. El custodio de las actas será el Secretario del Comité.

Art. 10. Créase el Fondo Competitivo para programas y/o proyectos de investigación científica y tecnológica con los recursos provenientes del 5% que generen los ingresos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal, CEREPS". Este fondo podrá incrementarse con los aportes de contraparte de las entidades beneficiarias, donaciones, aportes del sector privado nacional y organismos de cooperación internacional, las regalías provenientes de la parte proporcional al aporte del fondo competitivo en la propiedad intelectual de los productos, si es que hubieren sido obtenidos de las investigaciones, así como de los rendimientos financieros.

SENACYT actuará como Secretaría permanente del Fondo Competitivo, cuyo recursos serán manejados en una cuenta corriente específica de esta institución.

SECCION No. 2: GENERALES

CAPITULO III

CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCION DE LOS FONDOS

Art. 11. La distribución de los fondos se realizará en base a programas y/o proyectos concursables privilegiando el criterio de excelencia y pertinencia.

Art. 12. Los programas y/o proyectos deberán estar enmarcados dentro de criterios establecidos en la políticas nacionales de Ciencia y Tecnología e Innovación, en base a las siguientes estrategias:

- a) Fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica y la interrelación entre los centros de investigación y los sectores privado y público.
- b) Apoyo a la innovación, adaptación y transferencia tecnológica;
- c) Establecimiento de alianzas estratégicas con gobiernos locales, para generar y utilizar conocimiento que responda a las necesidades sociales y económicas de su región; y,
- d) Consolidación y fortalecimiento del SNCTI.

Art. 13. La distribución de los recursos para cada una de las estrategias arriba indicadas se realizarán de acuerdo a las prioridades establecidas y con base a los porcentajes aprobados por el Comité Ejecutivo.

Art. 14. Gestión de los programas y/o proyectos:

La gestión comprende todas las acciones necesarias para llevar adelante las diferentes etapas que intervienen en su ejecución, tales como: convocatoria en medios de comunicación, evaluación técnica y científica de perfiles y programas y/o proyectos definitivos, sesiones de comités, administración, monitoreo técnico y económico, evaluación expost y otras que amerite el desarrollo del proyecto; las mismas que representan egresos económicos y el uso de la infraestructura administrativa y operacional de FUNDACYT. Para el efecto, de todos los programas y/o proyectos de investigación y desarrollo, innovación, capacitación de recursos humanos y transferencia de tecnología, financiados con fondos CEREPS, FUNDACYT percibirá para la gestión de los proyectos indicados el 15% del valor del aporte del CEREPS al presupuesto total. Estos valores no serán utilizados para incremento de sueldos.

Art. 15. Transferencia de recursos:

Una vez seleccionados los programas y/o proyectos y asignados los montos de financiamiento por parte del Comité Ejecutivo, la transferencia de recursos a los mismos se realizará a través de SENACYT.

SECCION No. 3: PROGRAMAS Y PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACION

CAPITULO IV

DEFINICIONES

Para los fines de este reglamento, se entenderá por:

Art. 16. Programas y/o proyectos de investigación básica: Aquellos trabajos teóricos con apoyo experimental que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada. Analiza propiedades, estructuras y relaciones, y formula hipótesis, teorías y leyes. Los resultados suelen aparecer en publicaciones especializadas.

Art. 17. Programas y/o proyectos de investigación aplicada y/o desarrollo tecnológico: Consiste en trabajos sistemáticos operacionales basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación aplicada y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los existentes¹. El desarrollo tecnológico agrega al haber técnico y al método científico, el estar orientado hacia resultados que tengan un posible beneficio económico.

Art. 18. Capacitación de Recursos Humanos: Subvencionar total o parcialmente la Capacitación de Recursos Humanos para incrementar la masa crítica nacional en diferentes áreas científicas y tecnológicas que pertenezcan a las unidades de investigación que hayan demostrado capacidad para ejecutar programas y/o proyectos de investigación o innovación, administrar la infraestructura científica y tecnológica y/o diseñar nuevos programas y/o proyectos a ser desarrollados en el futuro.

Art. 19. Areas cubiertas: las áreas en las cuales se podrá recibir propuestas de proyectos o programas de I+D+I serán aquellas relacionadas con las áreas de investigación, innovación y consolidación del SNCYTI, en las que trabajen las instituciones participantes de estos fondos en concordancia con las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación vigente a la fecha de la convocatoria.

CAPITULO V

CONVOCATORIA A CONCURSO

Art. 20. Por encargo del Comité Ejecutivo, FUNDACYT convocará dentro del primer trimestre de cada año, a las instituciones indicadas el numeral 3 del segundo artículo innumerado del Título III de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, INIAP, SENACYT, Comisión de Energía Atómica, universidades y escuelas politécnicas estatales a participar en un concurso público para la presentación de programas y/o proyectos de I+D+I, mediante invitaciones enviadas por correo, correo electrónico, prensa y a través de la hoja WEB de FUNDACYT.

Art. 21. En base a las disponibilidades económicas del Fondo, el Comité Ejecutivo podrá disponer se realicen convocatorias extraordinarias para el financiamiento de programas y/o proyectos, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral anterior.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Art. 22. El proceso de recepción y selección de programas y/o proyectos se hará en dos etapas:

- a. Recepción y selección de perfiles; y,
- b. Selección y adjudicación de propuestas definitivas de programas y/o proyectos.

CAPITULO VII

MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO

Art. 23. Los recursos del fondo proporcionará a los beneficiarios financiamiento no reembolsable, con las siguientes modalidades:

- a. Monto: Hasta el límite de financiamiento de USD 300,000 (trescientos mil dólares);
- b. Duración: Los programas y/o proyectos tendrán una duración máxima de hasta 36 meses;
- c. Financiamiento: El fondo financiará hasta el porcentaje que determine el Comité Ejecutivo; y,
- d. Aporte institucional: Las instituciones beneficiarias asumirán bajo su responsabilidad el cofinanciamiento determinado por el Comité Ejecutivo con recursos incrementales.

CAPITULO VIII

INSTITUCIONES ELEGIBLES

Art. 24. Se considerarán elegibles para financiamiento las instituciones descritas en el numeral 3 del segundo artículo innumerado del Título III de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal que son: INIAP, SENACYT, Comisión de Energía Atómica, universidades y escuelas politécnicas estatales siempre que:

- a. Cuenten con la adecuada capacidad científica técnica, administrativa y financiera que garantice el cabal cumplimiento de los objetivos del proyecto;
- b. Dispongan de la capacidad operativa necesaria para ejecutar los programas y/o proyectos aprobados dentro de los plazos determinados; y,
- c. Cuenten con los recursos físicos indispensables y con los recursos humanos de nivel académico y experiencia suficientes para ejecutar el proyecto.

CAPITULO IX

SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO

Art. 25. La solicitud de financiamiento además de ajustarse a lo estipulado en este reglamento, las instituciones pueden presentar por sí mismas o mediante alianzas estratégicas de investigación con universidades privadas nacionales e internacionales, centros de investigación públicos o privados, el sector productivo y los organismos seccionales del país, siempre que la principal sea una de aquellas descritas en el numeral anterior, de la siguiente manera:

- a. Presentarse en los formatos suministrados por FUNDACYT, en medio impreso y magnético, dentro de los plazos previstos en la convocatoria;

- b. El perfil de proyecto y la propuesta en extenso será suscritos por los directores del proyecto y por los representantes legales de las instituciones beneficiarias quienes deberán dar su aval de conocer y aceptar el contenido de la solicitud y del presente reglamento operativo, incluyendo expresamente la obligación institucional de hacer el aporte correspondiente al cofinanciamiento establecido por el Comité Ejecutivo;
- c. Se debe acompañar al perfil del proyecto la hoja de vida del Director del proyecto en el formato definido por FUNDACYT (Formulario DTC-07);
- d. En la primera etapa de evaluación se presentarán las propuestas en el formato de perfil de proyecto. Para la etapa posterior de evaluación se deberán presentar las propuestas con información técnica y económica adicional en el formato de Propuesta Definitiva de Proyecto. Estos formatos estarán a disposición de los interesados en la página WEB de FUNDACYT; y,
- e. La solicitud en medio magnético no reemplaza la solicitud impresa y firmada tal como se indica en el presente capítulo.
- ecuatorianos como extranjeros. Los evaluadores llenarán un cuestionario estandarizado que permitirá comentar y calificar cuantitativa y cualitativamente varios aspectos generales y técnicos de la propuesta. Se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
- a. El impacto del proyecto en el medio académico, sectorial y con respecto a la problemática nacional;
- b. Interdisciplinariedad;
- c. Pertinencia e impacto científico técnico de los objetivos, metas y metodología;
- d. Precisión y claridad de los objetivos del proyecto y los resultados esperados;
- e. Congruencia entre las metas, actividades y plazos;
- f. Rigor metodológico de la propuesta y si es una metodología adecuada;
- g. Congruencia de la investigación planteada con la trayectoria investigativa de los proponentes y de la institución. Calificación de los recursos humanos;
- h. Trayectoria y experiencia del equipo de investigadores involucrado, en especial los directores Principal y Adjunto;
- i. Si se trata de una continuación de otro proyecto exitoso;
- j. Perspectivas de desarrollo en el corto y mediano plazo de una línea de investigación en el tema propuesto;
- k. Plan de transferencia de resultados. Posibilidad de aplicación de resultados; y,
- l. Publicaciones que se generen en el programa y/o proyecto.

CAPITULO X

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Art. 26. Para una primera revisión de las propuestas se solicitará un perfil de proyecto. El Comité Ejecutivo determinará la elegibilidad, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Si el perfil se enmarca en los objetivos, y las áreas cubiertas definidas en la convocatoria;
- b. Si existe una razonable capacidad técnica y científica de alcanzar los objetivos esperados;
- c. Si se justifica la utilización de los recursos solicitados para las actividades que se desarrollarán dentro del programa y/o proyecto desde un punto de vista técnico, científico y económico;
- d. Si tanto la ejecución como los resultados del programa y/o proyecto no generarán efectos perjudiciales para el medio ambiente y se ajuste a principios éticos; y,
- e. Si los resultados que se alcanzarán con la ejecución del programa y/o proyecto responden a una demanda cierta de conocimiento y tecnología.

CAPITULO XI

EVALUACION

Art. 27. Cuando un perfil de programa y/o proyecto es seleccionado, FUNDACYT procesará una propuesta definitiva (en extenso).

Art. 28. Para la etapa de evaluación y selección, el perfil seleccionado deberá ser entregado en el formato de Propuesta Definitiva de Proyecto suministrado por FUNDACYT y su formulación debe ser completa y verificable.

Art. 29. Evaluación científico técnica. La evaluación científico técnica de un programa y/o proyecto se realizará mediante el procedimiento de evaluación por pares con la ayuda de especialistas externos a FUNDACYT, tanto

Art. 30. Evaluación institucional:

- a. Desempeño de las instituciones en otros programas y/o proyectos ejecutados;
- b. Relación con otras instituciones. Aquellos programas y/o proyectos propuestos por dos o más instituciones en un programa de cooperación interinstitucional y aquellos que tengan cooperación internacional, tendrán un valor agregado en su evaluación técnica;
- c. Asimismo, se tomará en cuenta los contactos que presente la Unidad Ejecutora o grupo de investigación, con empresarios, y sectores productivos; y,
- d. Calidad y eficiencia del manejo financiero de la institución.

Art. 31. Revisión económica:

- a. Se revisará el costo total del programa y/o proyecto. Su monto debe estar acorde a la disponibilidad de financiamiento señalada en la respectiva convocatoria y al compromiso asumido por la institución solicitante respecto a su contribución de contrapartida equivalente al porcentaje establecido por el Comité Ejecutivo;

- b. Se hará una revisión presupuestaria para confirmar su concordancia con los parámetros establecidos;
- c. En el caso de programas y/o proyectos con alguna aplicación práctica directa se analizará:
 - (i) El mercado beneficiario y/o clientes hacia los cuales podría estar dirigido el producto;
 - (ii) Los productos con los cuales tendrá que competir y cómo los clientes potenciales cubren actualmente sus necesidades;
 - (iii) Las empresas productoras y su participación en el mercado nacional y/o internacional;
 - (iv) Las oportunidades que brinda el mercado para el producto-servicio y las dificultades que habría que sortear para entrar en el mercado; y,
 - (v) Los beneficios directos e indirectos para la sociedad.

Art. 32. Evaluación ética, ambiental y de sustentabilidad:

- a. Se evaluará positivamente a aquellos programas y/o proyectos que tengan un impacto social y ambiental favorable;
- b. Para los programas y/o proyectos relacionados con el medio ambiente o que puedan tener un impacto directo sobre éste, se hará una evaluación ambiental para asegurar que tanto las actividades como los resultados del proyecto no generen efectos perjudiciales al medio ambiente. En caso de que se genere impacto ambiental de cualquier tipo, el proyecto deberá contemplar medidas de mitigación de sus efectos las cuales serán consideradas en la evaluación. Los programas y/o proyectos deberán cumplir con las normas de control ambiental vigentes en el país;
- c. En los casos pertinentes se verificará que los resultados no atenten contra la conservación del ambiente, la biodiversidad y la salud humana; y,
- d. Se considerarán en la evaluación criterios éticos en los programas y/o proyectos que así lo ameriten.

CAPITULO XII

APROBACION

Art. 33. Una vez concluida la evaluación de todos los programas y/o proyectos presentados y teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones (técnica, económica, ética, de sustentabilidad, ambiental, etc.) y las disponibilidades de fondos, el Comité Ejecutivo:

- a. Seleccionará los programas y/o proyectos a ser financiados;
- b. Fijará el límite de financiamiento para cada uno de los programas y/o proyectos seleccionados; y,
- c. Dispondrá la suscripción de los respectivos convenios de financiamiento entre la entidades beneficiarias y FUNDACYT.

Art. 34. La no aprobación de programas y/o proyectos no dará lugar a ningún tipo de reclamo por parte de las instituciones proponentes.

Art. 35. Las entidades beneficiarias son responsables de garantizar la contraparte institucional en el porcentaje definido por el Comité Ejecutivo para la convocatoria.

Art. 36. FUNDACYT no ejercerá la condición de empleador en relación con el personal que trabajará en el proyecto.

Art. 37. El convenio de cofinanciamiento será suscrito por los representantes legales de la instituciones beneficiarias y FUNDACYT.

CAPITULO XIII

USO DE LOS RECURSOS

Art. 38. Los recursos solicitados al fondo podrán ser utilizados en los siguientes rubros vinculados al proyecto:

- a. Hasta un 20% para la adquisición de equipamiento. El equipamiento solicitado debe guardar relación con la investigación que se desarrollará, y debe ser adquirido siguiendo la reglamentación interna de adquisiciones de la institución beneficiaria que será puesto en conocimiento de FUNDACYT siempre y cuando el costo de cada equipo sea mayor a USD 1.000;
- b. Se otorgará una compensación salarial de los investigadores que consiste en un estipendio complementario a la remuneración mensual que recibe un investigador en la institución donde presta sus servicios. La compensación será de hasta USD 200 mensuales para el investigador principal, USD 150 para investigadores y USD 80 para becarios;
- c. Movilización: pasajes, viáticos, subsistencias, combustibles;
- d. Capacitación de corta duración;
- e. Bibliografía especializada;
- f. Materiales y suministros;
- g. Promoción y difusión de actividades y transferencia de resultados; y,
- h. Subcontratos y servicios.

CAPITULO XIV

RESTRICCIONES

Art. 39. Todos los equipos adquiridos con recursos del financiamiento deben ser utilizados para los fines del proyecto durante el cronograma de actividades del mismo.

Art. 40. Los siguientes rubros no serán objeto de financiamiento por parte del fondo, por tanto de ser necesarios para la ejecución del proyecto, éstos deben ser asumidos por la contraparte institucional:

- a. Salarios del personal involucrado en el proyecto, excepto los complementos mencionados en capítulo anterior;

- b. Complementos salariales a los integrantes del personal administrativo (contador CPA, asistente) o de soporte técnico;
- c. Mobiliario y materiales de oficina;
- d. Equipos de fotocopiado, filmación, video, fotografía y demás equipos audiovisuales; y,
- e. Obra civil de cualquier naturaleza.

CAPITULO XV DESEMBOLSOS

Art. 41. Los desembolsos serán hechos por FUNDACYT de acuerdo con el cronograma del programa y/o proyecto, aprobado por el Comité Ejecutivo. La institución ejecutora por su parte deberá:

Obligaciones previas a la entrega del primer desembolso:

- (1) Entregar una garantía a satisfacción de FUNDACYT para cumplimiento de las actividades del proyecto (anticipo, fiel cumplimiento);
- (2) Presentar los justificativos de gasto mediante copias certificadas de los documentos de soporte correspondientes (facturas, contratos, notas de venta, etc.);
- (3) Designar el personal autorizado para suscribir documentos relacionados con el proyecto y registrar sus firmas en FUNDACYT;
- (4) Designar un contador CPA para el manejo financiero del proyecto;
- (5) Designar el Director e investigadores del proyecto para el período de ejecución;
- (6) Abrir una cuenta bancaria para el manejo de fondos del proyecto;
- (7) Depositar la contraparte institucional en la cuenta del proyecto, según corresponda;
- (8) Presentar a FUNDACYT el Plan de cuentas contable y presupuestario;
- (9) Poner en conocimiento de FUNDACYT el Reglamento interno para adquisición de equipos, materiales y suministros; y,
- (10) Presentar cronograma de ejecución presupuestaria, aprobado por FUNDACYT.

Siguientes desembolsos:

- (11) Presentar informes de avance técnico del proyecto de acuerdo con el cronograma de ejecución, los que serán sometidos a la evaluación;
- (12) Informar a FUNDACYT los gastos realizados utilizando los formatos: modelo B, modelo C;
- (13) Mantener un registro de ingresos y egresos (llamada contabilidad simplificada), debidamente documentado y presentar reportes a FUNDACYT para el análisis de avance financiero del proyecto utilizando los siguientes formatos: Modelo B, modelo C, modelo D;

- (14) Observar que todos los ingresos y egresos relacionados con las actividades del proyecto estén respaldados por las respectivas facturas, notas de venta, comprobantes de depósito, órdenes de pago y demás documentos necesarios que cumplan con el reglamento de facturación determinado por el SRI;
- (15) Solicitar estados financieros auditados cuando sus activos superen USD 100.000 (requisito aplicable cuando existan dudas por parte de FUNDACYT sobre la realidad financiera del proyecto);
- (16) Llevar contabilidad de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) y los Principios Contables;
- (17) Presentar estados financieros como son: Balance General, Estado de Resultados y Flujo del Efectivo. (NEC-1, NEC-3);
- (18) Mantener el sistema de reportes para que FUNDACYT analice el avance financiero del proyecto, utilizando para el efecto los formatos del modelo B y modelo C;
- (19) Presentar el estado de ejecución presupuestaria modelo D;
- (20) Enviar el control interno aprobado para la ejecución del proyecto; y,
- (21) Someter sus estados financieros anuales al dictamen de auditoría de la entidad beneficiaria en el caso que el monto de financiamiento sea superior a USD 100.000.

CAPITULO XVI SEGUIMIENTO Y SUPERVISION

Art. 42. Las instituciones beneficiarias se obligan a aceptar y facilitar la labor de supervisión por parte de FUNDACYT poniendo a su disposición toda la información que se requiera con relación al proyecto.

Art. 43. FUNDACYT coordinará visitas periódicas de supervisión durante la ejecución de los programas y/o proyectos. En estas visitas se revisará especialmente lo siguiente:

- a. La evidencia de la ejecución de las actividades científicas y técnicas en base a los cronogramas acordados al inicio del período. En el caso de que se trate de una actividad más especializada, esta revisión se realizará junto con un especialista dentro del seguimiento del proyecto;
- b. La documentación de la ejecución financiera y registros contables del proyecto de investigación, previo a los siguientes desembolsos;
- c. Los documentos que certifiquen los gastos e inversiones realizadas en función de los desembolsos; y,
- d. Otros que FUNDACYT considere necesarios y solicite previamente.

Art. 44. A la finalización del proyecto, el Director/a principal del programa y/o proyecto presentará un informe final que contenga:

- a. Resultados, discusión y conclusiones del proyecto;

- b. Publicaciones científicas generadas en el proyecto;
- c. Plan de programas y/o proyectos y acciones futuras de transferencia de tecnología a realizar a partir de los resultados;
- d. Problemas encontrados y soluciones; y,
- e. Informe financiero contable de cierre.

CAPITULO XVII

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 45. Además de las obligaciones establecidas, las instituciones beneficiarias deberán:

- a. Asignar los recursos propios o de otras fuentes que sean necesarios para la ejecución del programa y/o proyecto en los plazos acordados y de acuerdo a la cantidad comprometida como contraparte institucional;
- b. Elaborar y enviar a FUNDACYT los informes técnicos y financieros periódicos, así como efectuar los ajustes que FUNDACYT considere necesarios en base a las evaluaciones parciales que se realicen;
- c. Publicar los resultados en revistas y/o congresos especializados de ser aplicable;
- d. Una vez cumplidas todas las obligaciones previstas por parte de las instituciones beneficiarias, se procederá a suscribir el acta de terminación y liquidación del convenio respectivo;
- e. Cualquier resultado generado durante la ejecución del programa y/o proyecto, que sea de apropiación intelectual deberá ser registrado y sus beneficios corresponderán a la institución beneficiaria;
- f. El incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones que debe asumir la institución beneficiaria, con base a lo establecido en este reglamento operativo o en el convenio que se suscriba, ocasionará la suspensión inmediata de los desembolsos y al reintegro de la totalidad de las cantidades desembolsadas por FUNDACYT con los intereses generados desde la fecha de cada desembolso;
- g. Si se hubieran completado todos los desembolsos a la fecha del incumplimiento, el pago de la institución beneficiaria se declarará de plazo vencido sin menoscabo de aplicar por parte de FUNDACYT las acciones pertinentes por daños y perjuicios así como cualquier otra prevista por este reglamento operativo y las leyes aplicables; y,
- h. La suspensión definitiva de los desembolsos y la terminación del contrato que se aplica por incumplimiento no afectará a los otros programas y/o proyectos que la institución sancionada se encuentra ejecutando con normalidad. Sin embargo, la institución será registrada como institución incumplida para la ejecución de programas y/o proyectos quedando inhabilitada para optar a un nuevo financiamiento para programas y/o proyectos hasta que no satisfaga a plenitud todas las obligaciones derivadas del incumplimiento y de las acciones tomadas por FUNDACYT.

SECCION 4: PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INNOVACION, ADAPTACION Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

CAPITULO XVIII

OBJETIVO GENERAL

Art. 46. El objetivo general de este componente es fortalecer la capacidad de generación, difusión, articulación, demanda y transferencia de conocimientos tecnológicos para la innovación en el sector productivo. Incluirá programas y/o proyectos empresariales de desarrollo de nuevas tecnologías o mejora de las existentes en productos, servicios y procesos, así como también programas y/o proyectos de transferencia tecnológica y de aplicación de tecnologías limpias.

CAPITULO XIX

TIPOS Y CARACTERISTICAS DE PROGRAMAS O PROGRAMAS Y/O PROYECTOS

Art. 47. Tipos de programas y/o programas y/o proyectos: Para el financiamiento con recursos CEREPS se considerarán los programas y/o proyectos que se enmarquen en los siguientes tipos:

- a) Innovación y desarrollo tecnológico de empresas;
- b) Innovación precompetitiva para microempresas;
- c) Capital semilla para empresas de base tecnológica patrocinadas por entidades incubadoras;
- d) Apoyo al fortalecimiento de incubadoras de empresas de base tecnológica;
- e) Apoyo al fortalecimiento de unidades de intermediación o interfaz; y,
- f) Apoyo al desarrollo de parques científicos y tecnológicos.

Art. 48. Programas y/o proyectos de innovación y desarrollo tecnológico de empresas:

- a. Programas y/o proyectos individuales de innovación en productos y procesos: se orientan al desarrollo y elaboración de nuevos productos o mejora de productos existentes con características que garanticen un posicionamiento exitoso en los mercados nacionales y/o internacionales. Se incluyen programas y/o proyectos para mejoras en la gestión empresarial y en los procesos productivos para incrementar la productividad, competitividad y mejora de la calidad. Este tipo de programas y/o proyectos incluye procesos de selección, adaptación y asimilación tecnológica (transferencia tecnológica), giras tecnológicas, traída de expertos, desarrollo de prototipos, construcción de planta piloto o desarrollo experimental, estudios de prefactibilidad y de mercado;
- b. Programas y/o proyectos pre-comerciales asociativos: el financiamiento está dirigido a iniciativas de al menos dos empresas, no relacionadas, para la solución de problemas comunes que tengan que ver con las características señaladas en el literal anterior. Para su

ejecución será imprescindible la asociación de uno o más centros de investigación. Podrá incluir mejora de la gestión empresarial y calidad en las áreas de diseño, producción, costos, logística, marketing y la implementación de sistemas de calidad; y,

- c. Programas y/o proyectos de gestión y de la calidad: dirigidos a empresas que tienen presencia en el mercado y que hayan desarrollado alguna innovación o tecnología y requiera de financiamiento para alcanzar objetivos comerciales y mejorar la productividad a través de la adopción de nuevas técnicas de gestión y de mejoramiento continuo, sistemas de información gerencial con utilización de tecnologías de la información, uso de tecnologías limpias, planes de negocio, adaptación y asimilación de tecnología, estudios, pruebas de introducción al mercado, negociaciones, patentamiento, giras tecnológicas, reingeniería de procesos, control de calidad.

Art. 49. Programas y/o proyectos de innovación precompetitiva para microempresas:

Programas y/o proyectos que generen alternativas que vinculen la ciencia, la tecnología y la innovación productiva para la solución directa de la problemática de una baja productividad y satisfagan las necesidades básicas de las microempresas para recuperar su competitividad en el mercado local y de exportación y crear bases sólidas para el desarrollo económico y social.

Art. 50. Capital semilla para empresas de base tecnológica patrocinadas por entidades incubadoras:

Programas y/o proyectos patrocinados por entidades tecnológicas dependientes de universidades, escuelas politécnicas, centros de transferencia de tecnología o incubadoras de empresas de base tecnológica asociadas con centros universitarios, legalmente establecidos en el país.

Deben fomentar el surgimiento de iniciativas emprendedoras con el financiamiento de créditos blandos dirigidos a programas y/o proyectos de empresa innovadores y de base tecnológica, en sus etapas de creación, implementación, puesta en marcha y despegue de un negocio que permitan abordar nuevos segmentos o nichos de mercados. Podrán ser personas naturales o empresas "sin historia", sin deudas pendientes con el sistema financiero, con el SRI, ni con otras entidades del Estado.

Art. 51. Apoyo al fortalecimiento de incubadoras de empresas de base tecnológica:

Programas y/o proyectos orientados a apoyar financieramente las actividades que fortalezcan o den sustentabilidad a entidades incubadoras de empresas de base tecnológica destinadas a fomentar la capacidad emprendedora y a la creación de nuevas empresas de base tecnológica en Ecuador.

Las incubadoras de empresas deberán ser patrocinadas por entidades tecnológicas dependientes de universidades, escuelas politécnicas, centros de transferencia de tecnología o incubadoras de empresas de base tecnológica asociadas a centros universitarios, legalmente establecidos en el país.

Art. 52. Apoyo al fortalecimiento de unidades de intermediación o interfaz:

Programas y/o proyectos orientados a fortalecer la capacidad de las unidades de interfaz para promover las relaciones entre los grupos de investigación científica y desarrollo tecnológico y el mundo empresarial y faciliten la vinculación de las empresas con los diferentes servicios de tecnología y las fuentes de financiación de actividades tecnológicas disponibles en el país.

Las unidades de interfaz deben estar patrocinadas por universidades, escuelas politécnicas, grupos de empresas o cámaras empresariales de un sector productivo; pueden encontrarse en sectores públicos, privados académicos o no gubernamentales, legalmente establecidos en el país.

Art. 53. Apoyo al desarrollo de parques científicos y tecnológicos:

Programas y/o proyectos orientados a promover y cofinanciar la ejecución de estudios y planes operativos, visitas de expertos, organización de eventos que capitalicen las experiencias internacionales y viabilicen los programas y/o proyectos para el desarrollo de parques científicos y tecnológicos como estímulo para el fomento de las actividades innovadoras y el impulso de la vinculación entre las universidades con las empresas productivas.

El Proyecto de Parque Científico y Tecnológico demostrará de qué manera contribuirá decisivamente al desarrollo tecnológico y de la innovación en el país, estimulando el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados; e impulsando la creación y el crecimiento de empresas innovadoras, así como proporcionando servicios de valor añadido y espacios e instalaciones de gran calidad. Deberá constituirse en un verdadero centro de difusión de tecnología y de la cultura de la innovación hacia sus entornos y contribuir a la diversificación e innovación de la industria del país.

CAPITULO XX

PRESENTACION Y EVALUACION DE PROGRAMAS Y/O PROGRAMAS Y/O PROYECTOS

Art. 54. Bases y requisitos: El Comité Ejecutivo establecerá las bases, requisitos y procedimientos para la realización de los concursos para cofinanciamiento, bajo la modalidad de "matching grants" o fondos compartidos, con recursos CEREPS para la ejecución de los programas y/o proyectos de innovación, adaptación y transferencia tecnológica.

Art. 55. Las instituciones; INIAP, SENACYT, Comisión de Energía Atómica, las universidades y escuelas politécnicas estatales presentarán propuestas de programas y/o proyectos al Comité Ejecutivo en asocio directo con empresas del sector productivo del país, en los formatos diseñados para el efecto, con los requisitos exigidos y bajo las condiciones señaladas en la convocatoria.

Art. 56. Beneficiarios: Los beneficiarios del cofinanciamiento deberán ser personas jurídicas ecuatorianas y legalmente constituidas y establecidas en el país, que cuenten con la capacidad administrativa, técnica, financiera y legal para ejecutar el proyecto y los resultados materializarlo en la fase comercial.

Art. 57. Los perfiles se presentarán bajo el régimen de “ventanilla abierta”, es decir que podrán ser presentados durante todo el período en que este abierta la convocatoria y que constituye una modalidad ágil para responder a las necesidades del sector productivo.

Art. 58. Evaluación y selección: La evaluación y selección de los programas y/o proyectos se realizará siguiendo la metodología que determine el Comité Ejecutivo, manteniendo la transparencia y confidencialidad, de acuerdo con las bases que se establezcan para cada convocatoria. El proceso de evaluación y selección de cada una de las propuestas se iniciará inmediatamente luego de presentado el perfil de proyecto.

Art. 59. Elegibilidad de los programas y/o proyectos: Se basará en la pertinencia, es decir que se ajuste a los tipos de proyecto y líneas de financiamiento del proyecto, presentación por una organización efectivamente elegible, aportes mínimos definidos para la contraparte, costos financieros, etc. Entre los criterios de viabilidad se consideran aquellos aspectos técnicos básicos (objetivos, metas, equipo humano, calidad, metodología), económicos (consistencia de los recursos solicitados con los objetivos planteados), de gestión (de la empresa o institución y responsable del proyecto) y otros como por ejemplo jurídicos. Los programas y/o proyectos elegibles serán calificados técnicamente por FUNDACYT y si el Comité Ejecutivo estima conveniente se apoyará en criterios de expertos en los temas planteados.

Art. 60. Impacto ambiental: Para los programas y/o proyectos de innovación, adaptación y transferencia tecnológica financiables con recursos CEREPS se ha considerado que una de las condiciones de elegibilidad será el compromiso de que no se genere impacto ambiental negativo alguno y afecte a la higiene y seguridad industrial de los trabajadores como consecuencia de su implementación. Adicionalmente, el uso de tecnologías limpias en dicha implementación será uno de los criterios aplicables para la selección de los programas y/o proyectos.

Art. 61. Aprobación de financiamiento: El Comité Ejecutivo conocerá el proceso de evaluación aplicado para el proyecto y será la instancia de aprobación definitiva para la concesión del financiamiento. El comité se reserva el derecho de asignar a los programas y/o proyectos seleccionados un monto menor al solicitado y de sugerir modificaciones tanto técnicas como presupuestarias del proyecto. La decisión del comité respecto a los programas y/o proyectos es inapelable.

CAPITULO XXI

CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

Art. 62. Monto de financiamiento: Debe guardar relación con la magnitud del proyecto y ser coherente con los productos y resultados que se espera lograr. El monto máximo del proyecto financiado con recursos CEREPS será de USD 300.000 (trescientos mil dólares) y el porcentaje de co-financiamiento que debe financiarse con recursos frescos aportados por la empresa o empresas beneficiarias o de otras fuentes será definido por el Comité Ejecutivo en cada convocatoria.

Art. 63. Desembolsos: Los montos asignados a los programas y/o proyectos serán entregados en dólares bajo la modalidad de un anticipo y desembolsos contra los informes de avance técnico y económico de acuerdo a un cronograma. Serán depositados en una cuenta corriente única aperturada para el programa y/o proyecto, en la cual también se incluyen los montos de contraparte.

Art. 64. Rubros financiables: Los recursos otorgados serán asignados a rubros relacionados directamente con el programa y/o proyecto de innovación, adaptación o transferencia tecnológica y podrán utilizarse exclusivamente para los siguientes conceptos:

- a. Compensación salarial para investigadores que es un estipendio complementario a la remuneración mensual que recibe un investigador en la institución donde presta sus servicios. La compensación será de hasta USD 200 mensuales para el investigador principal, USD 150 para investigadores y USD 80 para becarios;
- b. Capacitación corta duración (exterior);
- c. Contratación consultorías o entrenamiento de personal de la empresa (pasantías, cursos, seminarios);
- d. Equipos menores no directamente asociados a producción de rutina;
- e. Equipos para pruebas, ensayos o de laboratorio;
- f. Software especializado;
- g. Material bibliográfico;
- h. Materiales e insumos;
- i. Instalaciones y/o medidas de protección ambiental y laboral;
- j. Servicios técnicos y de mantenimiento asociados al proyecto; y,
- k. Costos de protección de propiedad intelectual.

Art. 65. Rubros no financiables: No se financiarán los siguientes rubros:

- a. Obras civiles;
- b. Vehículos;
- c. Inmuebles;
- d. Bienes raíces;
- e. Personal permanente;
- f. Equipo o maquinaria de producción;
- g. Arrendamiento de locales;
- h. Servicios y materiales no asociados al proyecto;
- i. Compra de acciones;
- j. Derechos empresariales;
- k. Bonos y otros valores mobiliarios; y,
- l. Impuestos directos, ni el impuesto al valor agregado.

CAPITULO XXII**CONSIDERACIONES GENERALES**

Art. 66. Plazo de ejecución: El plazo máximo de ejecución del proyecto será de 36 meses y será revisado en cada convocatoria.

Art. 67. Firma de contrato: El beneficiario suscribirá un contrato de financiamiento en el que se establecerán las condiciones y obligaciones para cada una de las partes. Se solicitará garantía hipotecaria, bancaria o de seguros, según corresponda el caso.

Art. 68. Pérdida de financiamiento: Los programas y/o proyectos seleccionados perderán el derecho a recibir su financiamiento si por causas imputables al proponente no se llegara a firmar el contrato respectivo en 60 días luego de su notificación de aprobación por parte de Comité Ejecutivo o si el proponente no entrega en ese plazo los documentos de garantía financiera que se le soliciten.

Art. 69. El equipo técnico de FUNDACYT realizará una visita de reconocimiento a los lugares de ejecución del proyecto y/o a las instalaciones de las instituciones seleccionadas antes de la firma del contrato de financiamiento respectivo.

Art. 70. Monitoreo y control: FUNDACYT realizará el seguimiento técnico y financiero de los programas y/o proyectos, mediante visitas periódicas de su equipo técnico para comprobar la ejecución de actividades programadas dentro de un período de tiempo de acuerdo al cronograma de ejecución establecido.

Art. 71. Informes de gastos: La rendición de gastos del proyecto se realizará sobre la base de los gastos incurridos y demostrables, a través de facturas legalmente emitidas de acuerdo con las normativas legales del SRI, sólo se reconocerán aquellos gastos que cuenten con los justificativos de respaldo y se ajusten al presupuesto de gastos aprobados para el proyecto.

Art. 72. Suspensión del programa y/o proyecto: El Comité Ejecutivo se reserva el derecho de suspender un proyecto en ejecución si sus rendiciones de cuentas son insatisfactorias, si las actividades previstas no se realizan oportunamente con la calidad debida o si llega a la conclusión que las posibilidades de éxito del proyecto son mínimas. En tal caso el beneficiario deberá reembolsar los importes recibidos hasta la fecha de rescisión, en los plazos y condiciones establecidos contractualmente.

Art. 73. La patente o propiedad de los resultados del proyecto son de los proponentes del proyecto.

SECCION 5: CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS**CAPITULO XXIII****PROGRAMACION DE SUBVENCIONES PARA MAESTRIAS Y DOCTORADOS**

Art. 74. El Comité Ejecutivo realizará la programación de la oferta de capacitación, que en el ámbito de la ciencia y la tecnología necesite el país.

Art. 75. A través de las instituciones indicadas en el Art. 1 de este reglamento: INIAP, SENACYT, Comisión de Energía Atómica y las universidades y escuelas politécnicas estatales podrán presentar solicitudes de financiamiento de propuestas de capacitación para estudios de maestría y doctorado.

Art. 76. Para el financiamiento de maestrías y doctorados, el Comité Ejecutivo dispondrá la convocatoria pública por la prensa y página web de FUNDACYT, además de otros medios de comunicación, velando porque estos estén dentro de las políticas nacionales de Ciencia Tecnología e Innovación.

Art. 77. Previo a la convocatoria el Comité Ejecutivo dispondrá los requisitos que debe contener la misma:

- Areas en las que se ofrecerán las subvenciones condicionadas;
- Duración de la subvención condicionada;
- Rubros a ser financiados;
- Condiciones y requisitos básicos que deben cumplir los postulantes; y,
- Plazo y lugar de entrega de solicitudes.

Art. 78. El comité para cada convocatoria establecerá los requisitos, condiciones del financiamiento tanto para maestrías, doctorados y mecanismos para la reinserción de becarios; obligaciones del beneficiario, obligaciones de FUNDACYT, garantías, obligaciones de la institución auspiciante, terminación del contrato y otras cláusulas que se estipulen necesarias en el contrato.

CAPITULO XXIV**REINSERCIÓN DE BECARIOS**

Art. 79. Con el objeto de asegurar y dar apoyo a la reinserción laboral de los beneficiarios, el Comité Ejecutivo, según disponibilidad presupuestaria, con un informe detallado de las condiciones del caso y la recomendación emitida por FUNDACYT, podrá cofinanciar la ejecución de proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico o Innovación por un monto máximo de USD 20,000.

CAPITULO XXV**MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO**

Art. 80. El presente Reglamento Operativo sólo puede ser modificado por el Comité Ejecutivo.”.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 967

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2584, publicado en el Registro Oficial No. 733 de 27 de abril de 1984, se consagró como Día de la Cultura Nacional y de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", el 9 de agosto de todos los años y se instituyó el Premio Nacional "Eugenio Espejo" a ser otorgado a los ecuatorianos que hubieren contribuido al engrandecimiento de la cultura nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1722 de 31 de marzo de 1986, publicado en el Registro Oficial No. 410 de 7 de abril del mismo año, se reguló el otorgamiento de dichos premios a cuatro ecuatorianos que individualmente hubieren sobresalido en actividades intelectuales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, publicado en el Registro Oficial No. 163 de 30 de septiembre de 1997, se dispone que el Premio Nacional Eugenio Espejo debe ser conferido cada dos años y otorgado a cuatro ecuatorianos y a un organismo privado o público que haya sobresalido en actividades culturales, literarias, artísticas y científicas;

Que, mediante decretos ejecutivos No. 1185, publicado en el Registro Oficial No. 262 de 25 de agosto de 1999 y No. 1766 de 20 de agosto del 2001, se dispone la concesión a los premiados de una "pensión vitalicia mensual";

Que, mediante Resolución No. 09-05-CNC de 17 de agosto del 2005 del Consejo Nacional de Cultura, se presentaron al señor Presidente de la República, las temas para la nominación del Premio Nacional "Eugenio Espejo" que se entregará este año; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 9 y 21 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Confiérese el Premio Nacional "Eugenio Espejo" a los siguientes ciudadanos y a los organismos públicos y privados que han sobresalido en actividades culturales, literarias, científicas y artísticas:

ACTIVIDADES CULTURALES:

DR. LUIS ENRIQUE FIERRO

ACTIVIDADES LITERARIAS:

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

ACTIVIDADES CIENTIFICAS:

DR. RODRIGO CABEZAS NARANJO

ACTIVIDADES ARTISTICAS:

PINTOR THEO CONSTANTE PARRA

ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS:

ACADEMIA ECUATORIANA DE LA LENGUA

ARTICULO SEGUNDO.- El premio consistirá en una medalla y en la suma de DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10.000,00).

Así mismo los galardonados percibirán una pensión vitalicia mensual fijada en CINCO (5) salarios mínimos unificados.

En caso de fallecimiento del premiado, la pensión fijada en el inciso anterior se entregará a su cónyuge o a sus hijos menores de edad, en su orden.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a los señores Ministro de Economía y Finanzas y de Educación y Cultura.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 95

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA DEL
CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, "promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador"; y, k) "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";

Que, mediante oficio s/n. con fecha 24 de noviembre del 2005, el Centro Intercultural KAWSARIMUY, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia Pichincha, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, la Dirección de Fortalecimiento de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE, mediante memorando No. 388-DFNP-CODENPE-2005, con fecha 2 de diciembre del 2005, emite el informe socio - organizativo favorable y recomienda registrar el Estatuto del Centro Intercultural KAWSARIMUY y la nómina de socios; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005,

Acuerda:

Art. 1.- Reconocer la constitución legal del Centro Intercultural KAWSARIMUY, domiciliado en la ciudad de Quito, D. M., provincia Pichincha, como una entidad cultural perteneciente a la Nacionalidad Kichwa del Ecuador.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores del Centro Intercultural KAWSARIMUY, a las personas que a continuación se detalla:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Aguinaldo Morocho Segundo Francisco | 172097709-7 |
| 2. Atupaña Chimbolema Nelson | 171664185-5 |
| 3. Auquilla Hipo Antonio | 060083184-6 |
| 4. Auquilla Morocho Olga María | 171603364-0 |
| 5. Castro Maña Hilda Beatriz | 050170933-1 |
| 6. Chacha Iza Marlene Piedad | 050247450-5 |
| 7. Guamán Guamán José Basilio | 171826578-6 |
| 8. Guamán Gualli Catalina | 171708343-8 |
| 9. Guallán Pilataxi Margarita | 060235268-4 |
| 10. Guamán Chimbolema Mario Alonso | 171542512-8 |
| 11. Guamán Gualli María Manuela | 171260595-3 |
| 12. Herrera Marcalla René Fernando | 050278176-8 |
| 13. Illicachi Guamán María Felipa | 060376078-6 |
| 14. Illicachi Guamán María Leandra | 170937762-4 |
| 15. Illicachi Guamán Martha | 171837877-9 |
| 16. Iza Quinatoa Rosa Matilde | 050140718-3 |
| 17. Janeta Pilco Ana Lucía | 171387863-3 |
| 18. Janeta Pilco Franklin Antonio | 171552290-8 |
| 19. León Aguinaldo Ana | 171826255-1 |
| 20. Marcalla Quinaucho María Hortensia | 050059690-3 |
| 21. Negrete Marcalla Norma Cecilia | 050226986-3 |
| 22. Pilco Janeta Manuela | 050226986-3 |
| 23. Pomaquero Chimba Lourdes Janeth | 171627713-0 |
| 24. Sánchez Rodríguez Alba Leonor | 170497901-0 |

- | | |
|--|-------------|
| 25. Saquina Guanaluiza María Analuisa | 050160652-9 |
| 26. Sillo Andrango María Elsa | 050147369-8 |
| 27. Simbaña Amendaño Verónica Jeanneth | 171680762-1 |
| 28. Sisema Manya María Luciana | 060146063-7 |
| 29. Yaguachi Chávez Benancio | 060134120-9 |
| 30. Yumisaca Guallana María Juana | 060251795-5 |

Art. 3.- El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice el Centro Intercultural Kawsarimuy.

Art. 4.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 5 días del mes de diciembre de dos mil cinco.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva-CODENPE.

PLE-TSE-6-14-12-2005

"EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vistos:

El oficio s/n de fecha 31 de agosto del 2005, del doctor Pedro Roura Ortega, representante del MOVIMIENTO "REVOLUCION PACIFICA".

El informe No. 035-CJ-TSE-2005 de 13 de octubre del 2005, de la Comisión Jurídica, aprobado por el Pleno del organismo en sesión de 31 de octubre del 2005.

La certificación del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, sobre la publicación del extracto en los diarios de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Considerando:

Que, de la certificación extendida por el Secretario General del organismo con fecha 12 de diciembre del 2005, que obra del expediente, se desprende que hasta el 7 de diciembre del 2005, fecha de cierre del plazo previsto en el artículo 13 del Instructivo para la Inscripción de Directivas Nacionales y Provinciales de los Partidos Políticos y Reserva de Nombre, Símbolo y Asignación de Número de los Movimientos Independientes, no se ha presentado ninguna impugnación a la solicitud presentada por el MOVIMIENTO "REVOLUCION PACIFICA"; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Elecciones,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional MOVIMIENTO "REVOLUCION PACIFICA", al que se le asigna el número 40 del Registro Electoral.

Art. 2.- Prevenir al MOVIMIENTO “REVOLUCION PACIFICA”, que si no cumple con la participación a nivel nacional a la que hace referencia su solicitud, quedará sin efecto la reserva del nombre, aprobación del símbolo y asignación del número que se aprueba mediante la presente resolución.

Art. 3.- Disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas, para los efectos legales, reglamentarios y normativos registre esta resolución en los libros a su cargo.

Art. 4.- Disponer que Secretaría General notifique con esta resolución a los tribunales provinciales electorales, a la Dirección de Organizaciones Políticas, al peticionario; y, solicite su publicación en el Registro Oficial”.

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de miércoles 14 de diciembre del 2005.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General, Tribunal Supremo Electoral.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional MOVIMIENTO “CONCILIACION NACIONAL”, al que se le asigna el número 39 del Registro Electoral.

Art. 2.- Prevenir al MOVIMIENTO “CONCILIACION NACIONAL”, que si no cumple con la participación a nivel nacional a la que hace referencia su solicitud, quedará sin efecto la reserva del nombre, aprobación del símbolo y asignación del número que se aprueba mediante la presente resolución.

Art. 3.- Disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas, para los efectos legales, reglamentarios y normativos registre esta resolución en los libros a su cargo.

Art. 4.- Disponer que Secretaría General notifique con esta resolución a los tribunales provinciales electorales, a la Dirección de Organizaciones Políticas, al peticionario; y, solicite su publicación en el Registro Oficial”.

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de miércoles 14 de diciembre del 2005.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General, Tribunal Supremo Electoral.

PLE-TSE-7-14-12-2005

“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vistos:

El oficio s/n de fecha 29 de agosto del 2005, de los señores Juan A. Sánchez Coba y Jorge Muñoz Suárez, representante del MOVIMIENTO “CONCILIACION NACIONAL”.

El informe No. 034-CJ-TSE-2005 de 13 de octubre del 2005, de la Comisión Jurídica, aprobado por el Pleno del organismo en sesión de 31 de octubre del 2005.

La certificación del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, sobre la publicación del extracto en los diarios de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Considerando:

Que, de la certificación extendida por el Secretario General del organismo con fecha 12 de diciembre del 2005, que obra del expediente, se desprende que hasta el 4 de diciembre del 2005, fecha de cierre del plazo previsto en el artículo 13 del Instructivo para la Inscripción de Directivas Nacionales y Provinciales de los Partidos Políticos y Reserva de Nombre, Símbolo y Asignación de Número de los Movimientos Independientes, no se ha presentado ninguna impugnación a la solicitud presentada por el MOVIMIENTO “CONCILIACION NACIONAL”; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Elecciones,

PLE-TSE-7-15-12-2005

“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vistos:

El oficio s/n, de fecha 11 de octubre del 2005, del señor Hernán de la Cruz Domínguez y del doctor Erick Vicente Galarza León, representante del MOVIMIENTO POLITICO NACIONAL “COMPROMISO CIVICO CRISTIANO CON LA COMUNIDAD - C4”.

El informe No. 054-CJ-TSE-2005 de 17 de noviembre del 2005, de la Comisión Jurídica, aprobado por el Pleno del organismo en sesión de 23 de noviembre del 2005.

La certificación del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, sobre la publicación del extracto en los diarios de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Considerando:

Que, de la certificación extendida por el Secretario General del organismo con fecha 13 de diciembre del 2005, que obra del expediente, se desprende que hasta el 12 de diciembre del 2005, fecha de cierre del plazo previsto en el artículo 13 del Instructivo para la Inscripción de Directivas Nacionales y Provinciales de los Partidos Políticos y Reserva de Nombre, Símbolo y Asignación de Número de

los Movimientos Independientes, no se ha presentado ninguna impugnación a la solicitud presentada por el MOVIMIENTO POLITICO NACIONAL "COMPROMISO CIVICO CRISTIANO CON LA COMUNIDAD - C4"; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Elecciones,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional, MOVIMIENTO POLITICO NACIONAL "COMPROMISO CIVICO CRISTIANO CON LA COMUNIDAD - C4", al que se le asigna el número 23 del Registro Electoral.

Art. 2.- Prevenir al MOVIMIENTO POLITICO NACIONAL "COMPROMISO CIVICO CRISTIANO CON LA COMUNIDAD - C4", que si no cumple con la participación a nivel nacional a la que hace referencia su solicitud, quedará sin efecto la reserva del nombre, aprobación del símbolo y asignación del número que se aprueba mediante la presente resolución.

Art. 3.- Disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas, para los efectos legales, reglamentarios y normativos registre esta resolución en los libros a su cargo.

Art. 4.- Disponer que Secretaría General notifique con esta resolución a los tribunales provinciales electorales, a la Dirección de Organizaciones Políticas, al petitionerio; y, solicite su publicación en el Registro Oficial".

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de jueves de 15 de diciembre del 2005.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General Tribunal Supremo Electoral.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON JUNIN**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Que de conformidad con la Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004, en el cual constan las reformas introducidas al Art. 17 numeral 11, en la que determina que para la expedición de ordenanzas tributarias no se requiere de dictámenes o infórmenes del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre ordenanzas que generan atributos; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01. Identificación predial.

02. Tenencia.

03. Descripción del terreno.

04. Infraestructura y servicios.

05. Uso del suelo.

06. Descripción de las edificaciones.

07. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Junín.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La

información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a. **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE SAN CRISTOBAL

No. Sectores

- 1 Sector homogéneo 4.1
- 2 Sector homogéneo 4.2
- 3 Sector homogéneo 5.2
- 4 Sector homogéneo 6.1
- 5 Sector homogéneo 4.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	5.740	5.145	4.410	3.500	3.220	2.240	1.750	1.050
SH 4.2	3.280	2.940	2.520	2.000	1.640	1.280	1.000	580
SH 5.2	1.770	1.680	1.440	1.280	1.000	880	580	350
SH 6.1	15.520	13.620	11.640	9.240	8.580	6.000	4.680	2.700
SH 4.3	1.649	1.474	1.263	1.000	930	649	509	298

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional.

Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea; **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS:

1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamiento urbanos

1.3. Superficie 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- Tipo de riesgos 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2.- Erosión 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3.- Drenaje 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 Indicadores
4 Indicadores
3 Indicadores
2 Indicadores
1 Indicador
0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa = FACTOR DE AFECTACION
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
 CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b. Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de

la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación ESTRUCTURA	Valor	Rubro Edificación ACABADOS	Valor	Rubro Edificación ACABADOS	Valor	Rubro Edificación INSTALACIONES	Valor
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotas	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Poliétileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350			Puertas	
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	Madera Común	0,6420	Madera Común	0,1690
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Caña	0,0150	Madera Fina	0,3530
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Madera Fina	1,2700	Aluminio	0,4740
				Aluminio	1,6620	Enrollable	0,8630
Paredes		Exterior		Enrollable	0,8630	Hierro-Madera	1,2010
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Hierro-Madera	1,2010	Madera Malla	0,0300
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Madera Malla	0,0300	Tol Hierro	1,1690
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870			Ventanas	
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020	Madera Común	0,1690	Madera Común	0,1690
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Madera Fina	0,3530	Madera Fina	0,4740
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	Aluminio	0,4740	Aluminio	0,2370
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Enrollable	0,2370	Hierro	0,3050
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Malla	0,0630		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086			Cubre Ventanas	
Bahareque	0,4130			No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,1850	Hierro	0,1850
		No tiene	0,0000	Madera Común	0,0870	Madera Común	0,0870
Escalera		Madera Común	0,0300	Caña	0,0000	Caña	0,0000
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Madera Fina	0,4090	Madera Fina	0,4090
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	Aluminio	0,1920	Aluminio	0,1920
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Enrollable	0,6290	Enrollable	0,6290
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Malla	0,0210	Madera Malla	0,0210
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601			Closets	
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Madera Común	0,3010	Madera Común	0,3010
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Madera Fina	0,8820	Madera Fina	0,8820
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Aluminio	0,1920	Aluminio	0,1920
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets		No tiene	0,0000
Cubierta				Madera Común	0,3010	Madera Común	0,3010
Hormigón Armado	1,8600			Madera Fina	0,8820	Madera Fina	0,8820
Hierro	1,3090			Aluminio	0,1920	Aluminio	0,1920
Estereoestructura	7,9540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,94	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,27, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0,15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Registro Oficial No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-

Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-

Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Registro Oficial No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Junín, a los nueve días del mes de diciembre del 2005.

f.) Prof. Betty Cevallos Córdova, Vicealcaldesa.

f.) Lcdo. Efrén Naranjo Pita, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en las sesiones realizadas en los días 1° de diciembre y 9 de diciembre del 2005, respectivamente de conformidad a lo que dispone el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Lcdo. Efrén Naranjo Pita, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON JUNIN.- Junín, a los doce días del mes de diciembre del 2005 a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Betty Cevallos Córdova, Vicealcaldesa.

ALCALDIA DEL CANTON JUNIN.- Junín, a los trece días del mes de diciembre de 2005, a las 11h00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Luis Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Luis Mendoza Giler, Alcalde del Gobierno Municipal de Junín, a los trece días del mes de diciembre del año 2005; y ordenó su publicación en el Registro Oficial a fin de que surta los efectos legales.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Efrén Naranjo Pita, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUNIN

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualesquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Que de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004, en el cual constan las reformas introducidas al Art. 17 numeral 11, en la que determina que para la expedición de ordenanzas tributarias no se requiere de dictámenes o informes del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre ordenanzas que generan tributos; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- Los impuestos a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01. Identificación predial.
02. Tenencia.
03. Descripción del terreno.
04. Infraestructura y servicios.
05. Uso del suelo.
06. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Junín.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE JUNÍN.														
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS.														
SECTOR	ALCANTARILLO	ALCANTARILLO	AGUA POTABLE	ENERGÍA ELÉCTRICA	LUMBRADO PÚBLICO	RED VIAL	ACERAS	ORDILLO	RED TELEFÓNICA	RECOLECCIÓN DE BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO	NUMEROLO	MORFOLOGÍA
	SANITARIO	PLUVIAL	POTABLE	LECTRICA	PÚBLICO	VIAL			TELEF	IE BASUR	CALLES	SECTOR	MANZANAS	
01 COB	100,00	74,60	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	97,69	7	
DEF	0,00	25,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,31		
02 COB	97,88	68,25	100,00	100,00	100,00	96,20	95,33	97,67	100,00	100,00	100,00	95,94	12	
DEF	2,12	31,75	0,00	0,00	0,00	3,80	4,67	2,33	0,00	0,00	0,00	4,06		
03 COB	89,12	51,25	100,00	100,00	96,57	80,11	69,43	68,29	88,86	100,00	100,00	85,78	14	
DEF	10,88	48,75	0,00	0,00	3,43	19,89	30,57	31,71	11,14	0,00	0,00	14,22		
04 COB	45,58	11,44	55,67	83,97	69,44	35,43	30,15	19,79	53,23	76,92	54,15	48,71	39	
DEF	54,42	88,56	44,33	16,03	30,56	64,57	69,85	80,21	46,77	23,08	45,85	51,29		
05 COB	4,71	0,00	6,08	20,31	0,75	20,23	0,00	0,00	8,25	31,25	6,19	8,89	64	
DEF	95,29	100,00	93,93	79,69	99,25	79,78	100,00	100,00	91,75	68,75	93,81	91,11		
PROMEDIO	67,46	41,11	72,35	80,86	73,35	66,39	58,98	57,15	70,07	81,63	72,07	67,40	136	
PROMEDIO	32,54	58,89	27,65	19,14	26,65	33,61	41,02	42,85	29,93	18,37	27,93	32,60		

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

PRECIO POR SECTOR HOMOGÉNEO:

SECTOR. LÍMITE SUP. VALOR BASE LÍMITE INIVALOR

Eje.	50.00 Dólares.			
Sector 1:	9.85	40.00	9.85	
Sector 2:	9.35	30.00	9.10	
Sector 3:	9.06	25.00	6.66	
Sector 4:	6.64	15.00	3.61	
Sector 5:	3.59	6.00	1.32	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

- 1.1.- Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2.- Forma Coeficiente 1.0 a .94

- 1.3.- Superficie Coeficiente 1.0 a .94
- 1.4.- Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95
- 2.- TOPOGRAFICOS**
- 2.1.- Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95
- 2.2.- Topografía Coeficiente 1.0 a .95
- 3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**
- 3.1.- Infraestructura básica Coeficiente 1.0 a .88
 - Agua potable
 - Alcantarillado
 - Energía eléctrica
- 3.2.- Vías Coeficiente 1.0 a .88
 - Adoquín
 - Hormigón
 - Asfalto
 - Piedra
 - Lastre
 - Tierra
- 3.3.- Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente 1.0 a .93
 - Aceras
 - Bordillos
 - Teléfono
 - Recolección de basura
 - Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO

- CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
- CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE
- CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES

ESTRUCTU	COLUMNA	NO TIENE	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
		0,0000	2,2636	1,1868	0,5612	0,4044	0,4788	0,4329	0,4329	0,0000
ESTRUCTU	VIGAS Y C	NO TIENE	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña				
		0,0000	0,7176	0,3991	0,2763	0,1072	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ENTRE PIS	NO TIENE	NO TIENE	Los.Hor.Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov.Ladill	Bov.Piedra	
		0,0000	0,3333	0,2266	0,1466	0,1217	0,2054	0,1404	0,5910	0,0000
ESTRUCTU	PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	n	Caña
		0,7482	0,6717	0,6377	0,4719	0,4719	0,4659	1,2489	0,9590	0,3316
ESTRUCTU	ESCALERA	o	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
		0,4051	0,1885	0,0314	0,0758	0,0168	0,0643	0,0000	0,0000	0,0000
ESTRUCTU	CUBIERTA	Est.Estruc	Los.Hor.Ar	Vig.Metáli	Mad.Fina	n	Caña			
		11,0493	1,5925	1,0829	0,9555	0,5090	0,1987	0,0000	0,0000	0,0000
ACABADO	REVES. DE	Cem.Alisa	Marmol	Ter.Marmet	Bal.Cerámí	Bal.Cement	Tabl-Parqu	Vinil	Duela	Tabla
		0,3284	4,0192	2,0096	0,6770	0,4588	0,8458	0,4502	0,5420	0,2980
ACABADO	REVES. IN	NO TIENE	Mad.Fina	n	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied-Ladr-	
		0,0000	3,4257	1,3457	0,3906	0,2208	2,1762	1,0452	2,7537	0,0000
ACABADO	REVES. EX	NO TIENE	Mad.Fina	n	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Mar	Graf-Chaf-	Aluminio	Cem.Alisad
		0,0000	0,7679	0,6309	0,1813	0,1430	1,1095	0,4863	2,3190	1,9620
ACABADO	REVES. ES	NO TIENE	Mad.Fina	n	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Mar	Pied-Ladr.	Bal.Cement	
		0,0000	0,0565	0,0222	0,0065	0,0037	0,0393	0,0454	0,0114	0,0000
ACABADO	TUMBADO	NO TIENE	Mad.Fina	n	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	o	Estuco	Fibra Sint	
		0,0000	2,2928	0,4057	0,2614	0,1478	0,3709	0,6086	1,0768	0,0000
ACABADO	CUBIERTA	Enl.Are-Ce	Teja Vidri	Común	Fibro Ceme	Zinc	Bal.Cerámí	Bal.Cement	Tejuelo	Paja-Hojas
		0,2873	1,1466	0,7313	0,6657	0,3905	0,7510	0,5090	0,3784	0,1981
ACABADO	PUERTAS	NO TIENE	Mad.Fina	n	Aluminio	Hierro	Hie.Madera	Enrollable		
		0,0000	1,4233	0,7848	1,5259	1,3966	0,0610	0,7244	0,0000	0,0000
ACABADO	VENTANAS	NO TIENE	Mad.Fina	n	Aluminio	Hierro	Mad.Malla			
		0,0000	0,3248	0,1893	0,5806	0,4091	0,1344	0,0000	0,0000	0,0000
ACABADO	CUBRE VE	NO TIENE	Mad.Fina	n	Aluminio	Hierro	Enrollable			
		0,0000	0,7150	0,3296	0,3852	0,1699	0,5252	0,0000	0,0000	0,0000
ACABADO	CLOSETS	NO TIENE	Mad.Fina	n	Aluminio	Tol-Hierro				
		0,0000	0,8095	0,4424	0,7225	1,2992	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
INSTALAC	SANITARI	NO TIENE	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Lluvi	Can.Combin				
		0,0000	0,1005	0,0575	0,0575	0,1584	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
INSTALAC	BAÑOS	NO TIENE	Letrina	Común	1/2 Baño	Com	Co	Co	Co	C
		0,0000	0,0876	0,0958	0,1124	0,1537	0,3073	0,4610	0,6064	0,7519
INSTALAC	ELECTRIC	NO TIENE	Alam.Ext.	Tub.Exteri	s					
		0,0000	0,3603	0,3889	0,4085	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
INSTALAC	ESPECIALI	NO TIENE	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoa				
		0,0000	0,0000	0,0000	1,3635	0,4131	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Porcentaje a reparar	Estable factor	A reparar factor	Total deterioro factor
%	1	De 84 a 30	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,25, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0,15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Registro Oficial No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Registro Oficial No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Junín al primer día del mes de diciembre del 2005.

f.) Prof. Betty Cevallos Córdova, Vicealcaldesa.

f.) Lcdo. Efrén Naranjo Pita, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en las sesiones realizadas en los días 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2005, respectivamente de conformidad a lo que dispone el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal

f.) Lcdo. Efrén Naranjo Pita, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON JUNIN.- Junín, a los dos días del mes de diciembre del año 2005, a las 10h00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Betty Cevallos Córdova, Vicealcaldesa.

ALCALDIA DEL CANTON JUNIN.- Junín, a los cinco días del mes de diciembre del 2005, a las 15h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Luis Mendoza Giler, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Luis Mendoza Giler, Alcalde del Gobierno Municipal de Junín, a los cinco días del mes de diciembre del año 2005.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Efrén Naranjo Pita, Secretario del Concejo.

**EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL
CANTON GONZANAMA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualesquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- Los impuestos a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01. Identificación predial.
02. Tenencia.
03. Descripción del terreno.
04. Infraestructura y servicios.
05. Uso del suelo.
06. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Gonzanamá.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON GONZANAMA
CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GONZANAMA

Cobertura	100,0	92,3	100,0	100,0	90,6	97,3	97,4	97,3	96,9
Déficit	0,00	7,68	0,00	0,00	9,44	2,67	2,60	2,67	3,13
Cobertura	93,07	80,53	95,83	95,56	64,00	60,30	53,56	90,07	79,11
Déficit	6,93	19,47	4,17	4,44	36,00	39,70	46,44	9,93	20,89
Cobertura	93,60	71,60	81,25	83,50	39,90	27,67	49,50	58,50	63,19
Déficit	6,40	28,40	18,75	16,50	60,10	72,33	50,50	41,50	36,81
Cobertura	57,53	34,85	41,30	37,57	21,57	11,13	16,96	32,87	31,72
Déficit	42,47	65,15	58,70	62,43	78,43	88,87	83,04	67,13	68,28
Cobertura	47,44	12,40	20,00	9,60	15,28	7,20	0,00	7,20	14,89
Déficit	52,56	87,60	80,00	90,40	84,72	92,80	100,00	92,80	85,11

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL
CANTON GONZANAMA**

TABLA DE PRECIOS POR M2 DE TERRENOS

	72	67	
			68
	64	55	55,5
	47	29	37
	27	16	22
	17	12	
Límite urbano	2	2	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

1.1.-	Relación frente/fondo	Coefficiente 1.0 a .94
1.2.-	Forma	Coefficiente 1.0 a .94
1.3.-	Superficie	Coefficiente 1.0 a .94

1.4.-	Localización en la manzana	Coefficiente 1.0 a .95
2.-	TOPOGRAFICOS	
2.1.-	Características del suelo	Coefficiente 1.0 a .95
2.2.-	Topografía	Coefficiente 1.0 a .95
3.-	ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	
		Coefficiente
3.1.-	Infraestructura básica Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	1.0 a .88
3.2.-	Vías Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra	Coefficiente 1.0 a .88
3.3.-	Infraestructura complementaria y servicios Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles	Coefficiente 1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa
 Fa = CoCS x CoT x CoFF x CoFo x CoS x CoL

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
- CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
- CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE
- CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de

terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) **Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES									
COLUMNA	NO TIENE	Hor.Armad	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6943	1,6431	0,7759	0,5133	0,6061	0,5365	0,5365	0,0000
VIGAS Y C	NO TIENE	Hor.Armad	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,7505	1,0176	0,4457	0,2079	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
NO TIENE	NO TIENE	Los.Hor.Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladr	Bov.Ladill	Bov.Piedra	
	0,0000	0,4042	0,5422	0,1518	0,0911	0,2707	0,2676	0,7516	0,0000
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Com	Caña
	0,9214	1,0360	1,9338	0,5525	0,5525	0,5829	1,5388	0,9587	0,8288
ESCALER	Hor.Armad	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
	0,0433	0,0697	0,0511	0,0349	0,0333	0,0349	0,0000	0,0000	0,0000
CUBIERTA	Est.Estruc	Los.Hor.Ar	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Com	Caña			
	13,4737	1,9319	2,5911	1,3256	0,7255	0,4353	0,0000	0,0000	0,0000
REVES. D	Cem.Alisa	Marmol	Ter.Marm	Bal.Cerám	Bal.Ceme	Tabl-Parq	Vinil	Duela	Tabla
	0,3364	3,2702	2,3359	0,9512	0,6690	1,1213	0,4681	0,7475	0,5606
REVES. IN	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Chaf	Pied-Ladr	
	0,0000	1,8011	1,2801	0,4929	0,3999	1,5096	1,2956	2,1124	0,0000
REVES. E	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-M	Graf-Chaf	Aluminio	Cem.Alisa
	0,0000	0,9285	0,6550	0,2279	0,1854	2,2848	0,6006	1,8279	0,9792
REVES. E	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-M	Pied-Ladr	Bal.Cement	
	0,0000	0,0259	0,0161	0,0081	0,0066	0,0813	0,0349	0,0166	0,0000
TUMBADO	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Champead	Estuco	Fibra Sint	
	0,0000	1,0504	0,6543	0,3300	0,2678	0,5007	0,6930	1,1315	0,0000
CUBIERTA	Enl.Are-Ce	Teja Vidri	Teja Com	Fibro Cem	Zinc	Bal.Cerám	Bal.Ceme	Tejuelo	Paja-Hoja
	0,3628	1,3142	0,8914	1,5547	0,6830	1,0530	0,7421	0,4364	0,2270
PUERTAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Aluminio	Hierro	Hie.Mader	Enrollable		
	0,0000	0,9468	0,4924	1,1896	0,8651	0,0722	0,6613	0,0000	0,0000
VENTANA	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,3690	0,2824	0,5982	0,5211	0,1393	0,0000	0,0000	0,0000
CUBRE VEN	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,2263	0,1601	0,4492	0,1789	0,5003	0,0000	0,0000	0,0000
CLOSETS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Com	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0,4892	0,1957	0,6397	0,3387	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
SANITARI	NO TIENE	Pozo Cieg	C.Ag.Serv	C.Ag.Lluvi	Can.Combin				
	0,0000	0,1170	0,1003	0,1003	0,2837	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
BAÑOS	NO TIENE	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Cc	2 Baños C	3 Baños C	4 Baños C	+4 Baños c
	0,0000	0,0680	0,0883	0,1166	0,1496	0,2991	0,4487	0,5982	0,8973
ELECTRIC	NO TIENE	Alam.Ext.	Tub.Exteri	Empotrados					
	0,0000	0,4963	0,5162	0,5429	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ESPECIAL	NO TIENE	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,7824	0,0283	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Porcentaje de reparación	Estable	A reparar	Total deterioro
%	1	De 0,84 hasta 0,40	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 y 319 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,25 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0,15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Registro Oficial No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Registro Oficial No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gonzanamá, a los 29 días del mes de noviembre del 2005.

f.) Sr. Miguel Angel Briceño, Alcalde del cantón.

f.) Lcdo. Javier Vinueza Cañarte, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón de Gonzanamá, en las sesiones realizadas en los días 16 de noviembre del 2005 y, 29 de noviembre del 2005.

f.) Lcdo. Javier Vinueza Cañarte, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON GONZANAMA.- A los 8 días del mes de diciembre del 2005, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Miguel Angel Briceño, Alcalde del cantón Gonzanamá.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Miguel Angel Briceño, Alcalde del cantón de Gonzanamá el 8 de diciembre del año 2005.

f.) Ilegible.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON ZARUMA**

Considerando:

Que, con Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004, se reforma el artículo 374 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal en vigencia,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos en el cantón Zaruma.

Art. 1.- Hecho generador.- Todo propietario de vehículos con domicilio en Zaruma, sea persona natural o jurídica, deberá satisfacer el impuesto anual a los vehículos.

Art. 2.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura, subjefaturas provinciales de Tránsito y la Comisión de Tránsito de Guayaquil.

Art. 3.- Valor.- El valor del impuesto a los vehículos se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE US \$	HASTA US \$	USD \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15

12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	en adelante	70

Art. 4.- Determinación del valor.- El Jefe del Departamento de Avalúos y Catastros será quien determine el valor que obligatoriamente deberá pagar el propietario del vehículo, en base a la información del avalúo que consta en la matrícula del año anterior o factura de adquisición.

Art. 5.- Recaudación.- La recaudación de este impuesto se hará a través de la Tesorería Municipal y/o convenios con la Policía Nacional, Jefatura, Subjefatura Provinciales de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Guayas.

Art. 6.- Recaudación al momento de la matrícula.- Para la recaudación de este impuesto, se procederá en forma directa y al momento en que el propietario o la persona que haga sus veces, presente la documentación respectiva de la nueva matrícula.

La Jefatura, subjefaturas provinciales de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Guayas no concederá matrículas sin la presentación previa del comprobante de pago del impuesto a los vehículos.

Art. 7.- Sanción por incumplimiento.- Los títulos de crédito de este impuesto vencen el 31 de diciembre del respectivo año. Si la Municipalidad comprobare el incumplimiento de las disposiciones del artículo precedente, el Alcalde dispondrá al Jefe de Avalúos y Catastros Municipales la aplicación del interés anual, equivalente al máximo convencional permitido por la ley, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción, calculado de acuerdo a las tipos vigentes en los correspondientes periodos, conforme a lo establecido en el Art. 20 del Código Tributario.

Los intereses, se cobrarán conjuntamente con la obligación tributaria principal e independiente de que si ésta se hubiere hecho efectiva mediante acción coactiva o por pago voluntario e independiente de que se hubiere pagado el impuesto en otro cantón.

Art. 8.- Exoneraciones.- En lo relacionado a exoneraciones de estos impuestos, se acatará lo establecido en el artículo 376 de la Ley de Régimen Municipal. Solo estarán exentos de este impuesto los vehículos al servicio:

- De los presidentes de las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial;
- De los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular;
- De organismos internacionales;
- Del Cardenal Arzobispo;
- De la Cruz Roja, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escalas y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Art. 9.- Lugar de pago del impuesto.- De conformidad al artículo 377 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el impuesto a los vehículos se pagará en el cantón de domicilio del propietario.

Art. 10.- Quedan derogadas todas las disposiciones constantes en ordenanzas anteriores, debiendo en adelante aplicarse todo el contenido de la presente ordenanza.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Cantón Zaruma, a los 24 días del mes de mayo del 2005.

Lo certifico:

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias del 13 y 24 de mayo del 2005, el I. Concejo Cantonal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 25 de mayo del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE ZARUMA**

Zaruma, jueves 26 de mayo del 2005.- Las 09h00.

La ordenanza municipal ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 13 y 24 de mayo del 2005, por lo que con fundamento en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y el Secretario, al señor Alcalde del Concejo para su sanción.

f.) Prof. Manuel López García, Vicepresidente.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Prof. Manuel López García, Vicepresidente del Gobierno Municipal del Zaruma, en la ciudad de Zaruma a las 10h00 de hoy jueves 26 de mayo del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal,

**SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

El infrascrito Secretario Municipal, certifica:

Que la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos en el cantón Zaruma, cuyo texto antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Zaruma en dos sesiones: Ordinarias del 13 y 24 de mayo del 2005.

Zaruma, 27 de mayo del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco, notifiqué con el decreto que antecede al señor abogado Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza municipal que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos en el cantón Zaruma, cuyo texto antecede, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, para constancia firma.- Lo certifico:

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

Zaruma, 30 de mayo del 2005.

Sanciono la Ordenanza municipal que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos en el cantón Zaruma, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos en el cantón Zaruma, el Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde de la Municipalidad de Zaruma, hoy lunes a las 10h00. Zaruma, veintiuno de marzo del año dos mil cinco.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Ejecútese y promúlguese.- Zaruma, 31 de mayo del 2005.

f.) Ab. Fabián Romero Reyes, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Certifico: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy lunes a las 11h00. Zaruma, treinta y uno de mayo del 2005.

f.) John Carrión Alvarado, Secretario Municipal.

Gobierno Municipal de Zaruma.

Certifico: Es fiel copia de su original, Zaruma, 27 de julio del 2005.

f.) Secretario Municipal.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO",** publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero,** publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Resolución N° 052-2001-RA: Declárase la inconstitucionalidad por vicios de fondo de varias disposiciones de la Ley de Seguridad Social,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 525 del 16 de febrero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítase dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555 del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales),** publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564 del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec,** publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3 del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141,** publicadas en el Registro Oficial N° 35 del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-2 Ley Reformatoria al Código Penal que Tipifica los Delitos de Explotación Sexual de los Menores de Edad,** publicada en el Registro Oficial N° 45 del 23 de junio del 2005, valor USD 1.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46 del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social,** publicada en el Registro Oficial N° 73 del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-7 Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación,** publicada en el Registro Oficial N° 79 del 10 de agosto del 2005, valor USD 1.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.